



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

0089

DECRETO No.

(29 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.020".

El Alcalde del municipio de Pasto (E) en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y en especial la Resolución 0388 de 2013 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y sus decretos modificatorios y reglamentarios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como una de los fines del Estado, el facilitar la participación de todas las habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley 1448 de 2011, dictó medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, dentro de un marco de justicia transicional, en aras de posibilitar el goce de las derechos a la verdad, justicia y reparación.

Que el artículo 192 de la preambrada norma, establece "Es deber del Estado garantizar la participación de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en ocasión de las mismas."

Que en el desarrollo del artículo 193 de la ley de víctimas y restitución de tierras, se determina la creación de las Mesa de participación de víctimas, con el fin de garantizar la participación oportuna y efectiva de las víctimas del conflicto armado, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política pública a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.

Que en el marco de la Ley 1448 de 2011, se expide la Resolución 0388 de 2013, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, expedida por la doctora Paula Gaviria, Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que el artículo 1 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, determina como objeto: "general el marco en el cual se garantice la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, del artículo 159 de la ley 1448 de 2011. Así, como garantizar a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudad local, regional y nacional."

Que de acuerdo al artículo 6 de la Resolución 0388 de 2013, la participación efectiva de las víctimas, deberá regirse por los principios de equidad de género, igualdad, autonomía, eficacia, concertación, primacía del interés general, promoción de la participación de las víctimas, enfoque diferencial, enfoque por hecho victimizante.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No.

0089

(29 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.020".

articulación institucional, complementariedad, subsidiaridad y corresponsabilidad, garantía de protección y proporcionalidad.

Que el artículo 48 del protocolo de participación, modificado por la Resolución 1282 de 2016, expedida por el director general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas establece las garantías para la participación efectiva, así *"El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación podrán ejercer su función de representación de los víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011."*

Que el artículo 49 del protocolo de participación, modificada por la Resolución 1282 de 2016 determina que los apoyos destinados a garantizar la participación efectiva serán otorgados por las entidades del SNARIV, del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a sus Representantes en los espacios de participación y subcomités, que comprenden: Apoyo de Transporte, ayuda compensatoria, ayuda de estadía, apoyo logística, ayuda logística y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos, apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad y ayuda a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

Que el párrafo 1, de este artículo establece que en el nivel municipal y departamental, las tablas de valores para el apoyo de transporte, compensatorio y logística se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT), y se aprobará en el Comité Territorial de Justicia Transicional.

Que el párrafo 2, del artículo 49 expone que a las víctimas en condición de discapacidad se les deberá brindar condiciones necesarias para su efectiva participación en las mesas, como intérpretes de señas, documentos en braille entre otros medios, con el propósito de contribuir a la superación de barreras de acceso a los espacios físicos, a la comunicación y a la información.

Que el párrafo 3, del mismo artículo ordena garantizar el servicio de los hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las mujeres pertenecientes a las mesas de participación, que sean madres de niños menores de 5 años, con el fin que puedan adelantar su participación en los diferentes espacios que consagra el protocolo de participación.

Que la Resolución 1282 de 2016 expedida por el director general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adiciona el artículo 49a al protocolo de Participación, reglamentando lo concerniente al apoyo de transporte, de la siguiente manera: *"El apoyo de transporte (aéreo, fluvial, marítimo y terrestre) es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interacción con el Estado creadas de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se*



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No.

0089

(29 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.020".

reconocerán las multas a sabrecastas que sean ocasionadas por causas ajenas a la Entidad que convoca.

Parágrafo 1º. Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre, aérea y fluvial, en el caso de que exceda lo estipulado en la tabla de transportes regulada por el artículo 4 de la presente resolución se deberán presentar las siguientes soportes a quien haya realizado la convocatoria, según sea el caso:

a) Pasaje o pasaborda de avión cuando haya lugar.

b) Facturo de venta de servicio de transporte público intermunicipal, expedida por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social y Nit, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.

c) Cuando no exista empresa formal de transporte, los representantes presentarán recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o razón social y Nit o cédula del vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.

d) En los casos en que los representantes incurran en gastos de transporte en servicio de taxi intramunicipal, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor que contenga al menos la siguiente información: número de placa, nombre y número de cédula del conductor, teléfono de contacto, y el valor del servicio.

e) En los casos de transporte veredal o fluvial en los que no existan empresas transportadoras, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor o soporte que contenga al menos la siguiente información: nombre, número de cédula, teléfono de contacto de quien presta el servicio de transporte, y el valor del servicio. Este soporte podrá ser corroborado por la Unidad para las Víctimas a través de las direcciones territoriales.

f) Las representantes que cuenten con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP), de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 567 de 2016 que incluyan medidas de movilidad fluvial o marítima, deberán informar al momento de ser convocadas acerca de las mismas y comunicar su movilización, a fin de garantizar los gastos que la movilización genere. El representante deberá aportar la factura de compra de gasolina cuando haya lugar.

Parágrafo 2º. El apoyo del transporte terrestre solo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numerales 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar. Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0089

(29 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.020".

Parágrafo 3º. Las fechas e itinerarios aéreas solo podrán ser modificados previa autorización de la entidad que convoca. El cobro de multas o sobrecostos por cambio de hora, fecha o trayecto deberán ser asumidos por el titular del tiquete. La entidad que convoca asumirá el pago de penalidades, cuando por motivos ajenos a la voluntad del representante que estén justificados, este deba realizar modificaciones en su itinerario de vuelo. **Parágrafo 4º.** Se reconocerán gastos de transporte a acompañantes, intérpretes o guías de personas con discapacidad o representantes que lo requieran, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado.

Parágrafo 5º. No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje o menores de edad en los eventos."

Que la Resolución 1282 de 2016, adiciona el artículo 49B a la Resolución 0388 de 2013, determinando que cada entidad territorial deberá expedir la tabla de valores para el reconocimiento del apoyo de transporte de las mesas de participación de su respectivo ámbito.

Que la Resolución 1282 de 2016, adiciona el artículo 49C al protocolo de participación, definiendo el apoyo compensatorio, como "la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de víctimas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica.

Parágrafo 1º. Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo a la convocatoria.

Parágrafo 2º. El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago hecho por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 49 B de la presente resolución."

Que la Resolución 1282 de 2016, adiciona el artículo 49D, al protocolo de participación, con el propósito de regular el monto del apoyo compensatorio, el cual será equivalente a:

1. Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional de Participación a sus sesiones plenarios.
2. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los integrantes de la Mesa Nacional a los demás espacios definidos en la presente resolución.
3. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales a sus sesiones



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0089

(29 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.020".

ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución."

Que la Resolución 1282 de 2016, adiciona el artículo 49E, a la Resolución 0388 de 2013, reglamentando el apaya de estadía, así: "Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales.

Parágrafo 1º. No se reconocerá apaya de estadía a las esquemas de escaldas y acompañantes, excepta, para aquellas miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (1) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentada.

Parágrafo 2º. El apaya de estadía no cubrirá gastos adicionales como: i) minibar y lavandería, ii) llamadas telefónicas nacionales e internacionales, iii) internet, iv) servicios agregados del hotel como spa, gimnasio y otros cabras adicionales.

Parágrafo 3º. Los gastos correspondientes a enfermería básica y primeros auxilios que se puedan prestar en el hotel, deben ser incluidos en el contrato de prestación de servicio hotelera.

Parágrafo 4º. Para la estadía de los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales, los hoteles deberán cumplir los requerimientos mínimos que garanticen la seguridad y las condiciones físicas, en hoteles de máxima hasta de cuatro (4) estrellas, y solo por excepciones logísticas o de protocolo se podrán contratar hoteles de mayor categoría. El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales, decidan su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes.

Parágrafo 5º. En los casos en los que a la salida al lugar del evento o al regreso al lugar de origen, implique a los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales, pernoctar en sitio diferente al del lugar del evento, se reconocerán hasta cuatro (4) salarios mínimos legales diarios por concepto de alojamiento y hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos legales vigentes por concepto de alimentación."

Que la Resolución 1282 de 2016, adiciona el artículo 49F del protocolo de participación, en el cual define el apoyo logístico así: "Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.

4



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0089
(29 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.020".

Parágrafo. Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, video beam, internet, tableras, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento."

Que el artículo 1 de la Resolución 1282 de 2016, modifica el artículo 21 de la Resolución 0388 de 2013, protocolo de participación, de la siguiente manera "De las sesiones ordinarias de las mesas de participación efectiva de las víctimas. Las mesas de víctimas tendrán mínimo dos sesiones ordinarias por semestre y un máxima de diez sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la mesa. En dichas sesiones, la mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del plan de acción territorial (PAT), y presentará las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias."

Que el artículo 22 del protocolo de participación, determina que las sesiones extraordinarias, serán aquellas que se realizan fuera de las fechas establecidas por Mesas de Participación y que corresponden a situaciones por fuera de la agenda normal. Pueden ser convocadas por el Comité Ejecutivo de la Mesa, o por la Secretaría Técnica, en cabeza del Ministerio Público; y en dichas sesiones sólo se tratará el tema específica que motivó la convocatoria.

Que el artículo 253 del decreto 4800 de 2011, el cual reglamenta la ley 1448 de 2011 y dicta otras disposiciones, expedida por el presidente de la república de Colombia, determina el funcionamiento de las Comités Territoriales de Justicia Transicional. Así las cosas, establece "El Comité de Justicia Transicional Municipal, además de sus reuniones ordinarias, se reunirá como mínima cada cuatro (4) meses, con el fin de realizar una evaluación del proceso de implementación de los planes de acción, presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales" es decir el Comité Territorial de Justicia Transicional Municipal de Pasto sesionará de manera ordinaria tres (3) veces al año y de manera extraordinaria cuando se requiera por solicitud de alguno de sus integrantes; los subcomités sesionaran de manera ordinaria cada cuatro (4) meses y de manera extraordinaria cuando se requiera por solicitud de alguno de sus integrantes.

Que mediante Resolución 357 de 18 de septiembre de 2019 expedida por la Personería Municipal, informa la conformación y estructura de la Mesa de víctimas de Pasto, que es el espacio de trabajo temáticas y de participación efectiva de las víctimas del municipio, destinada para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, con incidencia en la formulación de la política pública de víctimas.

Que en cumplimiento a la normatividad previamente relacionada, la administración municipal se reunió el día 22 de enero de 2020, con los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del municipio de Pasto, con el propósito de concertar la tabla de valores aplicable a la vigencia 2.020, en el cual se tuvo en



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0089
(29 ENE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.020”.

cuenta el incremento del 6% al SMLMV, de acuerdo al decreto 2360 de 2019 y la fijación histórica efectuada en los últimos años, así:

| Decreto No. | Fecha | Valor transporte | Valor compensatorio | Valor total |
|-------------|-----------------------|------------------|---------------------|-------------|
| 0032 | 04 de febrero de 2019 | 12.000 | 43.000 | 55.000 |
| 0059 | 23 de febrero de 2018 | 9.000 | 40.000 | 49.000 |
| 0080 | 28 de febrero de 2017 | 8.000 | 37.000 | 45.000 |

Que el Municipio de Pasto dispone de la respectiva apropiación presupuestal prevista en la cuenta número 23040201020913 “participación efectiva de víctimas”, CDP número 2020000328 de fecha 22 de enero de 2.020, por un valor de treinta y cinco millones de pesos M/CTE (35.000.000), para la vigencia 2.020.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pasto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar la tabla de valores que contempla el apoyo destinado a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, de conformidad con lo establecido en la resolución 0388 de 10 de mayo de 2013 y resolución 1282 de 2016, de la siguiente manera:

Apoyo de transporte: Consistente en el reconocimiento del valor requerido para la movilización de cada integrante de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, tanto del sector urbano como rural.

Valor transporte rural y urbano..... \$ 13.000

Este valor se reconocerá por jornada de trabajo.

Apoyo compensatorio. Es la compensación económica otorgada a cada integrante de Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto, por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, con el fin de no afectar su vida digna, mínimo vital o proceso de estabilización socioeconómica.

Valor de reconocimiento jornada de trabajo..... \$47.000

Apoyo de estadía. Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Municipal de Pasto.

El Apoyo de estadía será únicamente para eventos Departamentales y Nacionales.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0089
(29 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA TABLA DE VALORES QUE CONTEMPLA EL APOYO DESTINADO A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA MUNICIPAL DE VÍCTIMAS DE PASTO, VIGENCIA 2.020".

para el reconocimiento deberá existir solicitud previa al evento de la Secretaría Técnica de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del municipio de Pasta, deberá contar con el visto bueno de la administración municipal y aplicará únicamente cuando la entidad convocante no financie mencionados rubros y sea diferente a la Alcaldía Municipal de Pasta.

PARAGRAFO: El valor del apoyo para transporte estará sujeta al incremento de las tarifas del sector urbano y rural, y el valor de reconocimiento de jornada de trabajo se ajustará de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, que adopte cada año el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de los valores indicados en el artículo primero, el Municipio de Pasta cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2020000328 rubra 2304020101010907 de la cuenta denominada Participación/nivel Central/recursos propios, por la suma equivalente a treinta y cinco millones de pesos M/CTE (35.000.000), para la vigencia 2.020.

ARTICULO TERCERO: FORMA DE PAGO.- El pago de las sumas indicadas en el artículo precedente, se realizará previa presentación de la planilla de asistencia de las reuniones desarrolladas por la mesa de víctimas en el marco de las garantías de participación contempladas en la Resolución 388 de 2013 (Protocolo de Participación efectiva) con el respectivo visto bueno del Secretario de Gobierno Municipal, y el desembolso de los recursos se hará a través de Tesorería Municipal a nombre de la persona designada por la Mesa en pleno. Al informe se acompañarán los soportes de los gastos causados (Factura o documento similar cuando se requiera el apoyo de estadía.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA.- El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y su vigencia será hasta 31 de diciembre del año 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasta, a las

29 ENE 2020.

Om 3m L
CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES
Alcalde del Municipio de Pasta (E)

Cristino Ceballos
Aprobó: Cristino Ceballos
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Om 3m L
Aprobó: Carlos Bastidas
Secretario de Gobierno

Maria Elena Paz Solarte
Revisó: Maria Elena Paz Solarte
Asesoría Jurídica Secretaria de gobierno

Natalia Santacruz Miranda
Proyectó: Natalia Santacruz Miranda
Coordinadora PAV